



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 138-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUN. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0014591, sobre recurso de apelación interpuesto por HUGO DANTE MANZANARES CHAVEZ y otros, en contra la Resolución Gerencial Regional N° 000346-2025-GR PUNO/GRDA, de fecha 06 de mayo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, del expediente se advierte la existencia de la Sentencia N° 264-2019, recaída en el Expediente N° 03013-2018, mediante la cual se declaró fundada la demanda interpuesta por el señor HUGO DANTE MANZANARES CHAVEZ. En consecuencia, se ordenó a la Dirección Regional Agraria de Puno dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000357-2017-GR-PUNO/DRA, de fecha 19 de junio de 2017. Dicha sentencia judicial quedó consentida mediante la Resolución N° 06, de fecha 08 de mayo de 2019. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su cumplimiento es obligatorio;

Que, la Dirección Regional Agraria de Puno, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000782-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 15 de agosto de 2024, ha dado cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia N° 264-2019 en sus propios términos. En tal sentido, se dispone que el señor HUGO DANTE MANZANARES CHAVEZ sea ascendido al grupo ocupacional y nivel remunerativo de la categoría SPE, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 000357-2017-GR-PUNO/DRA;

Que, no obstante, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0001047-2024-GR PUNO/GRDA, se ha rectificado el artículo primero de la resolución anterior, específicamente respecto a la ubicación de la plaza, modificándose la referencia de "Dirección Regional Agraria Puno 2016" por la plaza N° 077, correspondiente al cargo de Técnico Administrativo III en la Agencia Agraria Chucuito, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno;

Que, frente a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0001047-2024-GR PUNO/GRDA, el señor HUGO DANTE MANZANARES CHAVEZ ha interpuesto recurso de reconsideración. En respuesta, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 00346-2025-GR PUNO/GRDA, de fecha 06 de mayo de 2025, declarando improcedente dicho recurso;

Que, no conforme con la Resolución Gerencial Regional N° 00346-2025-GR PUNO/GRDA, de fecha 06 de mayo de 2025, el administrado, señor Hugo Dante Manzanares Chávez, ha interpuesto recurso de apelación, solicitando se declare fundada la impugnación y se ordene el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000357-2017;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales. En su artículo 4° señala que: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en*





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 138-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUN. 2025



sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, si bien la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario dio cumplimiento al mandato judicial inicialmente, posteriormente dispuso una rectificación respecto a la ubicación de la plaza. A pesar de la reclamación del administrado, su recurso fue declarado improcedente. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto se eleva al superior jerárquico, a efectos de evaluar si corresponde o no atender el pedido del administrado, teniendo en consideración que existe un mandato judicial expreso, como se señala en el considerando primero del presente;

Que, por tratarse de un procedimiento administrativo vinculante directamente con una decisión judicial firme, la administración está obligada a dar cumplimiento en la forma y condiciones ordenada en el mando judicial, es más la sentencia ha quedado consentida y, por tanto, ha adquirido la calidad de cosa juzgada, siendo así es de obligatorio cumplimiento;

Que, en ese contexto, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, aun en el supuesto de no existir una plaza vacante inmediata, y habiendo dispuesto previamente el cumplimiento del mandato judicial, se encuentra facultada para prever o, al menos, esperar la disponibilidad de una plaza que reúna las mismas características, condiciones de cargo, grupo ocupacional, nivel remunerativo y ubicación, conforme a lo establecido en la sentencia. Salvo que el administrado haya postulado expresamente a la Agencia Agraria Chucuito, podría justificarse su asignación a otra sede. De lo contrario, no resulta procedente trasladarlo arbitrariamente a un lugar distinto de su centro de labores original, salvo consentimiento del trabajador. Por tanto, corresponde reconsiderar internamente la situación, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 000357-2017-GRPUNO/DRA, de fecha 19 de junio de 2017, sin desnaturalizar su objeto;

Que, el TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...). 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 138-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUN. 2025



Que, por los fundamentos expuestos, se concluye que las decisiones contenidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000346-2025-GR PUNO/GRDA, de fecha 06 de mayo de 2025, así como en la Resolución Gerencial Regional N° 001047-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 08 de noviembre de 2024, se encuentran viciadas y, en consecuencia, son nulas por contravenir la normativa establecida en los considerandos precedentes. Ello, debido a que dichas resoluciones no cumplen con lo dispuesto en la Sentencia N° 264-2019, recaída en el Expediente N° 03013-2018, mediante la cual se declaró fundada la demanda interpuesta por el señor HUGO DANTE MANZANARES CHAVEZ, ordenando a la Dirección Regional Agraria de Puno dar cumplimiento a la Resolución Directoral N° 000357-2017-GR PUNO/DRA, de fecha 19 de junio de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, ahora bien, en el supuesto de que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, a la fecha de emisión de las resoluciones administrativas o a la fecha actual, no cuente con una plaza orgánica vacante que reúna las mismas características y condiciones establecidas en el proceso de ascenso que motivó la emisión de la Resolución Directoral N° 000357-2017-GR-PUNO/DRA, deberá aplicar la alternativa descrita en el considerando noveno del presente documento. En tanto no se resuelva de manera definitiva dicha situación, corresponde restablecer lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 000782-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 15 de agosto de 2024, evitando cualquier modificación o rectificación posterior que contravenga el mandato judicial. En tal sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el administrado, registrado en el expediente N° 2025-GRDA-ATD-4351, de fecha 29 de abril de 2025;

Que, mediante Opinión Legal N° 000294-2025-GRP/ORAJ, de fecha 09 de junio de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que corresponde Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000346-2025-GR PUNO/GRDA, de fecha 06 de mayo de 2025, así como de la Resolución Gerencial Regional N° 001047-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 08 de noviembre de 2024, por las consideraciones expuestas; dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno cumpla con lo establecido en la Resolución Gerencial Regional N° 000782-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 15 de agosto de 2024. En caso de no contar actualmente con una plaza orgánica vacante que cumpla con las características del grupo ocupacional y nivel remunerativo establecidos en el mandato judicial, deberá prever o esperar la habilitación de una plaza vacante con condiciones equivalentes, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo ordenado judicialmente; asimismo, señala que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado HUGO DANTE MANZANARES CHAVEZ, registrado bajo expediente N° 2025-GRDA-ATD-4351, de fecha 29 de abril de 2025, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes;

Que, mediante Proveído N° 018319-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional indica lo siguiente: "...la proyección de la resolución correspondiente, ello en mérito de todos los actuados anexos al expediente, y la Opinión Legal N° 000294-2025-GRP/ORAJ; debiendo además establecer en el proyecto de resolución el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores competentes.";





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 138-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUN. 2025



Estando a la Opinión Legal N° 000294-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 018319-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 000346-2025-GR PUNO/GRDA, de fecha 06 de mayo de 2025, así como de la Resolución Gerencial Regional N° 001047-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 08 de noviembre de 2024, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno cumpla con lo establecido en la Resolución Gerencial Regional N° 000782-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 15 de agosto de 2024. En caso de no contar actualmente con una plaza orgánica vacante que cumpla con las características del grupo ocupacional y nivel remunerativo establecidos en el mandato judicial, deberá prever o esperar la habilitación de una plaza vacante con condiciones equivalentes, a fin de dar cumplimiento efectivo a lo ordenado judicialmente.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el administrado HUGO DANTE MANZANARES CHAVEZ, registrado bajo expediente N° 2025-GRDA-ATD-4351, de fecha 29 de abril de 2025, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado y demás órganos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL